

AUTO INTERLOCUTORIO No. **009**

RADICACIÓN: 2020-00073

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de enero dos mil veintiuno (2020)

Se tiene que en el presente proceso ejecutivo de alimentos, propuesto por la señora KAROOL VANESSA ALVAREZ NARANJO, se ha allegado contestación por parte del demandado ANDRES JARAMILLO ROLDAN, así como excepciones previas formuladas en contra de la demanda; sin embargo se habrá de inadmitir la misma, como quiera que el señor ANDRES no ha actuado por medio de apoderado judicial y por lo tanto carece de derecho de postulación conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

Sin embargo, estudiada la solicitud de reducción del embargo decretado sobre su salario; considera el Despacho pertinente acceder al mismo, en pro de sus derechos, maxime cuando ha demostrado que tiene otro hijo sobre el cual debe sufragar los gastos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la contestación de la demanda realizada a nombre propio por el señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN, por carecer de derecho de postulación.

2º) ABSTENERSE de darle tramite a las excepciones precias formuladas a nombre propio por el demandado, por no haber actuado a través de apoderado judicial.

3º) MODIFICAR la medida de embargo y retención decretada sobre el 30% del salario del demandado, decretada mediante auto No. 117 del 28 de julio de 2020. En consecuencia DECRETAR el embargo y retención sobre el 20% del salario, bonificaciones y prestaciones sociales que perciba el señor ANDRES JARAMILLO ROLDAN, identificado con la

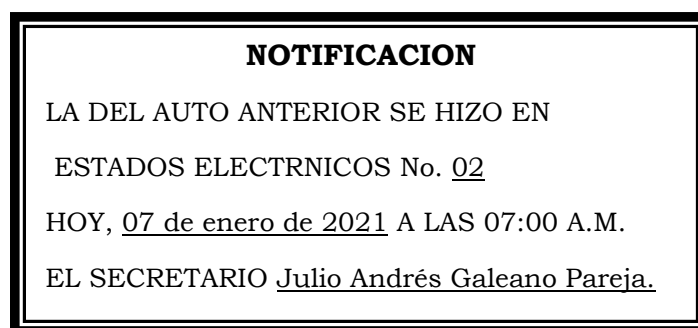
cédula de ciudadanía No. 1.115.081.816, como trabajador en el área de mantenimiento en la empresa de Mac Pollo. Librese oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

HUGO NARANJO TOBON

Juez

JG



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a9b21e6eb00225216fdded28fa99aff689a4b84c9363b0290f0213eb9bc698a

Documento generado en 06/01/2021 02:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>